

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / **2428**

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
INSTITUCIONAL JUNJI - EDUCAP

VALPARAÍSO,

23 SET. 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 de 2000, N°015/172 de 2.001, N°015/102 de 20 de Mayo de 2014; todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y la Sociedad Educacional EDUCAP Limitada, celebraron con fecha 09 de Septiembre de 2014, un Convenio de Cooperación Institucional orientado a contribuir al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos; para lo cual el Centro de Formación Técnica EDUCAP elaborará un plan de desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, según directrices y aprobación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acorde al instrumento que por este acto se aprueba.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento y ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, el Convenio de Cooperación Institucional suscrito con la Sociedad Educacional EDUCAP Limitada con fecha 09 de septiembre de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAP LIMITADA

En la ciudad de Valparaíso , a 09 de septiembre de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (TP), doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, asistente social, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambos domiciliados en Calle Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, adelante la **JUNJI**, por una parte, y por la otra,

SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAP LIMITADA, RUT N° 79.921.960-3, representado por su gerente general, don **CARLOS EATON SILVA**, cédula nacional de identidad N° 7.666.240-1, todos domiciliados para estos efectos en Condell N° 260, comuna de Quillota, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante "**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA**", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en otorgar educación pública inicial de calidad a niños y niñas menores de seis años y contribuir a su bienestar integral priorizando a aquellos que provienen de familias que requieren mayor aportes del estado y tendiendo a la universalización de la educación inicial. Una educación fundamentada en una visión de sociedad inclusiva y en un concepto de niño y niña como sujeto de derechos. En el cumplimiento de su misión, reconoce las potencialidades educativas del sus contextos familiares, sociales y cultural de los niños recuperándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes en una perspectiva de territorialidad.
3. Que, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA es una institución de educación superior orientada a la formación técnico-profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, las cuales permitir ante realidades concretas, consolidar las competencias técnico- profesionales, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.



Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá al CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título; el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá remitir tanto a la Dirección Regional de Junji Valparaíso, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

El CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA se compromete en la medida de la disponibilidad, facilitar espacios físicos para la realización de actividades para los funcionarios JUNJI.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujetos de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de

Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al Instituto Profesional.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional y/o Dirección Regional, de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Noveno: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

Décimo: El CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.

Undécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Duodécimo: La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Cuarto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.



Décimo Sexto: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

Décimo Séptimo: La personería doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, Directora Regional (TP) de Junji Valparaíso, para representar a la JUNJI, consta en Resolución N° 015/102 de fecha 20 de Mayo de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **CARLOS EATON SILVA** para actuar en representación de la SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAP LIMITADA, se encuentra radicada en la escritura pública de constitución de 20 de Junio de 1989, suscrita ante notario público titular de Quillota, don Eugenio Gaete González repertorio N° 540. Inscrita a fojas 95 N° 62 del Registro de Comercio año 1989 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO


PCC/EVM/AAP/asc

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Técnica
- Encargada regional de prácticas profesionales
- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes